



#### **PROSPECTO**

Décima Emisión de Títulos de Deuda de Securitización con Formación de Patrimonio Separado SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A.

SERIE A PREFERENTE **BSECS-10A** UF **863.000**.- vencimiento 1de enero de 2026 SERIE B SUBORDINADA **BSECS-10B** UF 141.000.- vencimiento 1de enero de 2026 SERIE C SUBORDINADA **BSECS-10C** UF **45.000**.- vencimiento 1 de enero de 2026 SERIE D SUBORDINADA **BSECS-10D** UF 18.000.- vencimiento 1 de enero de 2026 SERIE E SUBORDINADA **BSECS-10E** UF 46.000.- vencimiento 1 de enero de 2026 SERIE F SUBORDINADA **BSECS-10F** UF 113.000.- vencimiento 1 de enero de 2026

#### **Activos Securitizados**

Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados conforme a la Ley 19.281 y sus respectivos inmuebles.

#### Securitizadora Security GMAC-RFC S.A.

Administrador Maestro

#### Inmobiliaria Mapsa S.A.

Administrador Primario

#### Banco de Chile

Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador

#### Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda. Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada

Clasificadores de Riesgo

### Deloitte & Touche Sociedad de Auditores y Consultores Limitada

Auditores Externos

#### Cruzat, Ortúzar & Mackenna Ltda.

Miembros del Estudio Internacional de Abogados Baker & Mckenzie Abogados Consultores

#### **INDICE**

#### 1.- INFORMACION GENERAL

- 1.1.- Intermediario participante en la elaboración del Prospecto
- 1.2.- Leyenda de responsabilidad
- 1.3.- Fecha del Prospecto
- 1.4.- Definiciones

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

- 2.1.- Nombre o Razón Social
- 2.2.- Nombre de fantasía
- 2.3.- Rol Único Tributario
- 2.4.- N° y Fecha inscripción Registro de Valores
- 2.5.- Dirección
- 2.6.- Teléfono
- 2.7.- Fax

#### 3.- DESCRIPCION DEL PROGRAMA DE EMISIONES Y LA EMISIÓN PARTICULAR

- 3.1.- Antecedentes Acuerdo de Emisión
- 3.2.- Características
- 3.3.- Normas sobre Sustitución, Novación y Modificación de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en casos que indica
- 3.4.- Antecedentes de la cartera de créditos
- 3.5.- Garantías
- 3.6.- Reemplazo o Canje de Títulos de Deuda por Extravío, Destrucción, Inutilización, Hurto o Robo
- 3.7.- Clasificación de Riesgo
- 3.8.- Auditoría Externa del Patrimonio Separado
- 3.9.- Certificado de entero del activo del Patrimonio Separado

#### 4.- INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TITULOS

- 4.1.- Beneficiario y Lugar de Pago
- 4.2.- Frecuencia, forma y pago
- 4.3.- Frecuencia y Forma de los Informes
- 4.4.- Información Adicional

#### 5.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE DEUDA

#### **DE SECURITIZACION**

- 5.1.- Nombre o razón social
- 5.2.- Dirección
- 5.3. Relaciones
- 5.4.- Información adicional
- 5.5.- Fiscalización

#### 6.- DESCRIPCION DE LAS COLOCACIONES

- 6.1.- Tipo de colocación
- 6.2.- Sistema de colocación
- 6.3.- Colocadores
- 6.4.- Plazo de colocación
- 6.5.- Valores no suscritos

#### 7.- INFORMACION ADICIONAL

- 7.1.- Certificado de Inscripción de Emisión
- 7.2.- Lugar de obtención de estados financieros
- 7.3.- Declaraciones de Responsabilidad

#### **ANEXOS:**

#### I TABLAS DE DESARROLLO

#### **PROSPECTO**

# EMISIÓN DE TITULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION CON FORMACION DE PATRIMONIO SEPARADO

#### SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A.

#### 1.- INFORMACIÓN GENERAL:

- **1.1.- Intermediario participante en la elaboración del Prospecto**: Este Prospecto ha sido elaborado por el Emisor.
- 1.2.- Leyenda de responsabilidad: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA.
  - EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."
- 1.3.- Fecha del Prospecto: Julio de 2007
- 1.4.-Definiciones: Sin perjuicio de otras definiciones que se establecen en las distintas secciones de este prospecto, se establece expresamente que los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados: Activos significa los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno y sus respectivos inmuebles, que integren o formen parte del patrimonio separado. Cuenta de Excedentes o Excedentes significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que reste luego de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles, el Monto Exclusivo Disponible para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente. Cuenta de Fondos Disponibles o Fondos Disponibles significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, el Fondo de Reserva y, mientras no hubiesen sido pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, el Monto Disponible de Prepagos. Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo u Obligaciones de Corto Plazo significa la suma de: (i) las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del patrimonio separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y (ii) las cantidades que deban ser destinadas en la Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de las Series A Preferentes. Cuenta de Valores Negociables o Valores Negociables significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas

corrientes, inversiones y otros fondos del patrimonio separado, cualquiera sea su origen. Emisión: Significa la emisión de Títulos de Deuda de Securitización de que da cuenta este prospecto. Fecha de Cálculo, significa, en cada oportunidad, quince días hábiles antes de la Fecha de Pago. Fecha de Pago significa en cada oportunidad, y respecto de cada Fecha de Cálculo, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo de cualesquiera de las Series de esta Emisión, ya sea para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso. Fondo de Reserva significa la cantidad equivalente a mil Unidades de Fomento que el patrimonio separado procurará formar y mantener durante la vigencia de la presente Emisión, el que sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el patrimonio separado, en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo. Monto Compartido Disponible para el Pago de la Serie A Preferente significa el monto que resulte de multiplicar el Monto Total Compartido por el Porcentaje de la Serie A Preferente. Monto Compartido Disponible para el Pago de la Serie B Subordinada significa el monto que resulte de multiplicar el Monto Total Compartido por el Porcentaje de la Serie B Subordinada. Monto Disponible de Prepagos significa aquella suma que se deducirá de la Cuenta de Valores Negociables únicamente en la medida que existan los fondos suficientes para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para mantener el Fondo de Reserva en su integridad, y que corresponderá al menor de los siguientes montos: (a) el monto total percibido por el patrimonio separado que no hubiese sido destinado previamente a la sustitución de activos ni al pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y que tenga su origen en: (i) el prepago o pago anticipado, de todo o parte del precio o saldo de precio de la compraventa prometida antes del vencimiento del plazo original del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, sea de manera voluntaria, por exigibilidad anticipada provocada por razones legales o contractuales; (ii) el pago de seguros contratados relativos al contrato de arrendamiento con promesa de compraventa y/o al inmueble respectivo; y (iii) la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa por cualquier causa; y (b) el monto que resulte al deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo y el Fondo de Reserva. Se deja expresamente establecido de que en el evento que en una determinada Fecha de Cálculo se acordase destinar una determinada suma de dinero a la sustitución de activos, dicha suma será inmediatamente deducida del Monto Disponible de Prepagos, para los efectos de calcular posteriormente pero en la misma Fecha de Cálculo cualquier eventual pago extraordinario de capital, o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. Monto Exclusivo Disponible para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de existir fondos en la Cuenta de Fondos Disponibles, y que corresponderá al menor de los siguientes montos: (i) el Monto Preferente de Pago Extraordinario de la Serie A Preferente; y (ii) el monto total existente en la Cuenta de Fondos Disponibles. Monto Exclusivo Disponible para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al menor de los siguientes montos: (i) el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Excedentes; y (ii) el Monto Preferente de Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada. Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente significa el Monto Disponible de Prepagos, más el Monto Exclusivo Disponible para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente, más el Monto Compartido Disponible para el Pago de la Serie A Preferente. Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada significa el Monto Exclusivo Disponible para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada, más el Monto Compartido Disponible para el Pago de la Serie B Subordinada. Monto Preferente de Pago Extraordinario de la Serie A Preferente significa, para el evento que el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente sea mayor al Saldo Insoluto de Activos, el monto total de dinero que habría que destinar al pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente, con el objeto de que en la Fecha de Pago más próxima, el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente menos el Saldo Insoluto de Activos sea igual a cero. Monto Preferente de Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada significa el monto total de dinero que habría que destinar al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie B Subordinada, con el objeto de que en la Fecha de Pago más próxima, el resultado de dividir el Saldo Insoluto de Capital de la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente por el Saldo Insoluto de Capital de la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, ambos considerados en dicha Fecha de Pago, sea igual a la Relación Inicial de Saldos Insolutos. Monto Total Compartido significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Excedentes, el Monto Exclusivo Disponible para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada. Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario significa el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente más el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada. Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior significa, una vez que hubiesen sido pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, la totalidad de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Porcentaje de la Serie A Preferente significa el ochenta y seis por ciento. Porcentaje de la Serie B Subordinada significa el catorce por ciento. Relación Inicial de Saldos Insolutos significa el resultado de dividir el Saldo Insoluto de Capital de la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente por el Saldo Insoluto de Capital de la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, ambos considerados al primero de julio de dos mil siete. Saldo Insoluto de Activos significa: (a) el monto total que resulte de sumar el saldo insoluto del precio de compraventa prometido de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que forme parte del activo del patrimonio separado, considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva; más (b) el monto que en la misma Fecha de Cálculo el Emisor hubiese decidido destinar a la sustitución de activos. . Saldo Insoluto de la Serie A Preferente significa el saldo insoluto de capital de la Serie A Preferente en la próxima Fecha de Pago, deduciendo para estos efectos el monto de capital que conforme a los pagos ordinarios, corresponda amortizar en dicha Fecha de Pago, así como el monto de capital que en la misma Fecha de Cálculo el Emisor hubiese decidido pagar extraordinariamente con cargo al monto Disponible de Prepagos. Saldo Insoluto de las Series B, C, D, E o F Subordinadas significa el saldo insoluto de capital de las Series B, C, D o E Subordinadas, según sea el caso, en la Fecha de Pago respectiva. Serie A Preferente significa los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. Serie B Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. Serie C Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada. Serie D Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada. Serie E Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada. Serie F Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada. Series **Subordinadas** significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D, E y F Subordinadas. **Serie Subordinada Superior** significa: (a) los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Series C Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; (c) los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; (d) los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; o (e) los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada.

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR:

2.1.- Nombre : SECURITIZADORA SECURITY GMAC-

RFC S.A.

2.2.- Nombre de fantasía : No tiene2.3.- Rol Único Tributario : 96.847.360-3

2.4.- Nº y Fecha inscripción

Registro de Valores : Nº 640 de fecha 1º de abril de 1998
 2.5.- Dirección : Av. Apoquindo 3150, Piso 7, comuna de

Las Condes, ciudad de Santiago.-

**2.6.-** *Teléfono* : (56-2) 584-4615 **2.7.-** *Fax* : (56-2) 584-4009

#### 3.- DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

#### 3.1.- Antecedentes Acuerdo de Emisión:

- **3.1.1.-** Fecha Acuerdo de Emisión: Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha 12 de julio de 2007, certificada por el Gerente General con fecha 12 de Julio de 2007.
- 3.1.2.- Notaria: El Contrato de Emisión (el "Contrato de Emisión") consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de Enrique Morgan Torres, y modificada en notaria Rene Benavente Cash
- **3.1.3.- Fechas Escrituras de Emisión:** El Contrato de Emisión fue otorgado por escritura pública de fecha 12 de julio de 2007 y rectificada con fecha 6 de agosto de 2007.

#### 3.2.- Características:

- **3.2.1.- Monto Nominal del Contrato de Emisión:** SECURITIZADORA SECURITY GMAC-RFC S.A. procederá a la emisión desmaterializada de 3.541 Títulos de Deuda, por un monto nominal total equivalente a 1.226.000.- Unidades de Fomento.
- 3.2.2.- Series: La Emisión se dividirá en seis series. La Serie A de esta Emisión será la Serie Preferente (en adelante la "Serie A Preferente"), y las cinco Series restantes serán Series Subordinadas (en adelante las "Series Subordinadas"). Las características de las Series de la emisión son las siguientes: Uno) La Serie A

**Preferente**, por un valor nominal total equivalente a ochocientas sesenta y tres mil Unidades de Fomento, se conforma por mil setecientos veintiséis Títulos de Deuda de Securitización de un valor nominal inicial de quinientas Unidades de Fomento. **Dos**) La Serie B Subordinada, por un valor nominal total equivalente a ciento cuarenta y un mil Unidades de Fomento, se conforma por setecientos cinco Títulos de Deuda de Securitización de un valor nominal inicial de doscientas Unidades de Fomento. Tres) La Serie C Subordinada, por un valor nominal total equivalente a cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento, se conforma por doscientos veinticinco Títulos de Deuda de Securitización de un valor nominal inicial de doscientas Unidades de Fomento. Cuatro) La Serie D Subordinada, por un valor nominal total equivalente a dieciocho mil Unidades de Fomento, se conforma por noventa Títulos de Deuda de Securitización de un valor nominal inicial de doscientas Unidades de Fomento. Cinco) La Serie E Subordinada, por un valor nominal total equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Fomento, se conforma por doscientos treinta Títulos de Deuda de Securitización de un valor nominal inicial de doscientas Unidades de Fomento. Seis) La Serie F Subordinada, por un valor nominal total equivalente a ciento trece mil Unidades de Fomento, se conforma por quinientos sesenta y cinco Títulos de Deuda de Securitización de un valor nominal inicial de doscientas Unidades de Fomento.

#### 3.2.2.1.- Cantidad de Títulos:

La Serie A Preferente estará conformada por 1726 títulos, numerados del 001 al 1726

La Serie B Subordinada estará conformada por 705 títulos, numerados del 001 al 705.

La Serie C Subordinada estará conformada por 225 títulos, numerados del 001 al 225.

La Serie D Subordinada estará conformada por 90 títulos, numerados del 001 al 90

La Serie E Subordinada estará conformada por 230 títulos, numerados del 001 al 230.

La Serie F Subordinada estará conformada por 565 títulos, numerados del 001 al 565.

#### 3.2.2.2. Cortes: Los títulos de la presente emisión tienen los siguientes cortes:

Serie A Preferente:	UF	500
Serie B Subordinada:	UF	200
Serie C Subordinada:	UF	200
Serie D Subordinada:	UF	200
Serie E Subordinada:	UF	200
Serie F Subordinada:	UF	200

#### 3.2.2.3.- Valor nominal de las Series:

Serie A Preferente	UF 863.000
Serie B Subordinada	UF 141.000
Serie C Subordinada	UF 45.000
Serie D Subordinada	UF 18.000
Serie E Subordinada	UF 46.000
Serie F Subordinada	UF 113.000

3.2.3.- Transferibilidad de los Títulos: Los Títulos de Deuda serán desmaterializados, al portador, denominados en Unidades de Fomento y su cesión se hará por tanto conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV, o bien mediante la simple entrega material de ellos conforme a las reglas generales, en caso que se haya procedido a la confección física de los Títulos de Deuda.

#### 3.2.4.- Reajustabilidad: Reajustable

#### 3.2.4.1.- Tipo de reajustabilidad: Unidades de Fomento

3.2.5.- Tasa de Interés: (a) Los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente devengarán una tasa de interés de cuatro por ciento anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un cero coma nueve mil ochocientos cincuenta y tres por ciento trimestral; (b) Los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada devengarán una tasa de interés de cuatro por ciento anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un cero coma nueve mil ochocientos cincuenta y tres por ciento trimestral; (c) Los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada devengarán una tasa de interés de cuatro por ciento anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un cero coma nueve mil ochocientos cincuenta y tres por ciento trimestral; (d) Los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada devengarán una tasa de interés de cuatro por ciento anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un cero coma nueve mil ochocientos cincuenta y tres por ciento trimestral; (e) Los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada devengarán una tasa de interés de cuatro por ciento anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un cero coma nueve mil ochocientos cincuenta y tres por ciento trimestral; y (f) Los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada devengarán una tasa de interés de cuatro por ciento anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un cero coma nueve mil ochocientos cincuenta y tres por ciento trimestral.

3.2.6.- Forma y plazo pago intereses, reajustes y amortizaciones. Los montos y fechas de pago de intereses y amortizaciones, en adelante también "pagos ordinarios", serán los que se indican en las Tablas de Desarrollo de cada Serie. En el caso que alguno de los días de pago no fuera día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. El pago será efectuado por el Banco Pagador.

3.2.6.1.- Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada: Uno) Obligación de Sustitución y/o Pago Extraordinario. El Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario. En el evento que el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario sea superior a mil Unidades de Fomento, el Emisor deberá optar por una o más de las siguientes alternativas: (a) Sustitución: El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario, por Activos de características similares a las previstas en el párrafo 3.4.1 siguiente, aún cuando los nuevos Activos sean originados o cedidos por sociedades distintas a la señalada en dicha disposición. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al patrimonio separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la Emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del presente prospecto. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, en la medida que en la referida Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. Los gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del patrimonio separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de treinta Unidades de Fomento por cada evento de sustitución. (b) Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la sustitución o bien, hubiese destinado a dicha sustitución sólo parte del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario, y el remanente que restare fuese superior a mil Unidades de Fomentos, el Emisor deberá hacer los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente y el Monto Final Para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada. En el evento que el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente fuese superior a trescientas Unidades de Fomento, el Emisor deberá realizar los cálculos y gestiones necesarias que se indican a continuación con el objeto de proceder con el pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. Asimismo, en el evento que el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada fuese superior a trescientas Unidades de Fomento, el Emisor deberá realizar los cálculos y gestiones necesarias que se indican a continuación, con el objeto de proceder con el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital, de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. Los pagos extraordinarios de capital, y/o los pagos extraordinarios de intereses, o de intereses y capital referidos, se sujetarán a las siguientes disposiciones: (i) Cálculo de Montos Específicos a pagar en forma extraordinaria por cada Título de Deuda. En el evento que de conformidad con lo dispuesto en esta letra (b), corresponda proceder con el pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, el Emisor deberá determinar el monto específico de capital a ser pagado en forma extraordinaria en la Fecha de Pago respectiva por concepto de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente, para lo cual se dividirá el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente, por el número de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente"). Asimismo, en el evento que de conformidad con lo dispuesto en esta letra (b), corresponda proceder con el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, el Emisor deberá determinar el monto específico de intereses, o de intereses y capital, a pagar en forma extraordinaria en la Fecha de Pago respectiva, por concepto de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, para lo cual se dividirá el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada, por el número de Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada"). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos - valores definidos en el párrafo 3.4.6. (ii) Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie A Preferente y/o de la Serie B Subordinada, y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente y/o la Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada, según corresponda, y enviará una comunicación escrita al Representante, al Banco Pagador, al DCV, a la Superintendencia, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el numeral (iii) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o con el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital, de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, según corresponda (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere el numeral (iii) siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas tablas de desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el o los pagos extraordinarios determinados de conformidad con el numeral (i) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses de la Serie B Subordinada que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada. La comunicación y la o las nuevas tablas de desarrollo se enviarán a la Superintendencia como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas tablas de desarrollo, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas tablas de desarrollo en una notaría pública de Santiago (se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización, cada una de estas nuevas tablas de desarrollo será la "Tabla de Desarrollo Vigente" de la Serie A Preferente y/o de la Serie B Subordinada, según corresponda). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, según corresponda, y de la o las nuevas tablas de desarrollos. El Emisor aplicará los siguientes mecanismos al momento de confeccionar la o las nuevas tablas de desarrollo: (A) Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente: Se dividirá el nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente que resultará después de ser efectuados los pagos ordinarios y extraordinarios programados para la próxima Fecha de Pago (el "Nuevo Saldo Insoluto"), por el saldo insoluto de capital que de conformidad con la tabla de desarrollo vigente a la Fecha de Cálculo, hubiese resultado en el evento de no procederse con el pago extraordinario en la próxima Fecha de Pago. El resultado de dicha división (la "Fracción de Ajuste") se multiplicará por cada una de las cifras contenidas en las columnas denominadas "Monto Interés" y "Amortización" de la tabla de desarrollo que hubiese estado vigente a la Fecha de Cálculo, para los períodos siguientes a la Fecha de Pago. Los resultados de cada una de tales multiplicaciones, truncados al cuarto decimal, corresponderán a las nuevas cifras que deberán ser incluidas en las columnas "Monto Interés" y "Amortización" de la nueva tabla de desarrollo de la Serie A Preferente, para cada uno de los períodos siguientes a la Fecha de Pago. Por su parte, la cifra a incluir en la columna "Total Cupón" para cada uno de los períodos siguientes a la Fecha de Pago, corresponderá en cada caso, a la suma de las nuevas cifras incorporadas en las columnas "Monto Interés" y "Amortización" de la nueva Tabla de Desarrollo. Finalmente, la cifra a incluir en la columna "Saldo Insoluto Final" para cada uno de los períodos siguientes a la Fecha de Pago, corresponderá: (i) para el caso del primer período posterior a la Fecha de Pago, al monto que resulte al restar del Nuevo Saldo Insoluto, la nueva cifra que conforme a lo expuesto anteriormente, corresponda incorporar en la columna "Amortización" para el mismo período; y (ii) para el caso de cada uno de los períodos posteriores, al monto que resulte al restar del nuevo Saldo Insoluto Final aplicable al período inmediatamente anterior, la nueva cifra que conforme a lo expuesto anteriormente, corresponda incorporar en la columna "Amortización" para el período respectivo. (B) Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada: Se multiplicará el nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, por la tasa de interés trimestral aplicable, esto es, cero coma nueve mil ochocientos cincuenta y tres por ciento. El resultado de dicha operación, truncado al cuarto decimal, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Por su parte, dicho monto se sumará al nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, con el objeto de determinar el monto a incluir en la columna "Saldo Insoluto Final" correspondiente al período inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Este último monto será utilizado a su vez para determinar la cifra a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago, lo cual se hará mediante su multiplicación por la tasa trimestral aplicable. El resultado de dicha operación, truncado al cuarto decimal, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago. Las operaciones anteriores se realizarán sucesivamente con el objeto de determinar las cifras a incluir en las columnas "Capitalización de Intereses" y "Saldo Insoluto Final" para todos los períodos posteriores. (iii) Aviso de Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. Se deberá publicar un aviso en el diario "La Segunda" de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, según corresponda, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series que serán objeto de pago extraordinario: (A) la Fecha de Pago; (B) el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente y/o el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, según resulte aplicable; (C) indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente y/o el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, se transformará o transformarán en vencidos y pagaderos en favor de los tenedores de los Títulos de Deuda respectivos; (D) indicación de que con el objeto de reflejar el o los pagos extraordinarios se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollos, según sea el caso, las que se encontrarán a disposición del público en la Superintendencia y en las oficinas del Emisor; y (E) para el caso que los Títulos de Deuda se hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario respectivo. (iv) Fondos para el o los Pagos Extraordinarios. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del patrimonio separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha que deban efectuarse el o los pagos extraordinarios. (v) Exigibilidad de los Pagos Extraordinarios. Una vez publicado el Aviso indicado en el numeral (iii) anterior, el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente y/o el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, se transformará o transformarán en vencidos y pagaderos en favor de los tenedores de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o en favor de los tenedores de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, según corresponda. (vi) Mecanismos para Reflejar los Pagos Extraordinarios. Los pagos extraordinarios beneficiarán en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie respectiva, en forma independiente de si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario se regirá por las reglas de pago reguladas en el párrafo 4.1. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Titulo, deberá: (A) En el caso de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, retimbrar los cupones pendientes de pago, para indicar, sobre la base de la nueva Tabla de Desarrollo elaborada e informada por el Emisor, los nuevos montos de capital y de intereses correspondientes a cada uno de tales cupones; y (B) En el caso de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de la nueva Tabla de Desarrollo elaborada e informada por el

Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. (vii) Fecha de Pagos Extraordinarios. Según se indicara en el numeral (i) anterior, los pagos extraordinarios se efectuarán en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el o los pagos extraordinarios se realizarán el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. (viii) Gastos asociados a los Pagos Extraordinarios de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, serán de cargo del patrimonio separado y no podrán exceder de Treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar tales pagos extraordinarios (pero sin importar si serán objeto de pago extraordinario los Títulos de Deuda de sólo una o de ambas Series). Dos) Facultad u Opción de Sustitución y/o de Pago Extraordinario. En el evento que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario sea igual o inferior a mil Unidades de Fomento (el "Primer Caso"); o bien, el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario sea superior a mil Unidades de Fomento, pero el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente, o bien, el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada, sea igual o inferior a trescientas Unidades de Fomento (el "Segundo Caso"), el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: (a) sustituir todo o parte del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario (en el Primer Caso), o bien, todo o parte del Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente, o del Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada, según corresponda (en el Segundo Caso), por nuevos Activos de características similares a las previstas en el párrafo 3.4.1 siguiente, aún cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a la señalada en dicha disposición; y/o (b) proceder con el pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o con el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, según y hasta por los montos que correspondan en consideración al Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente, y/o al Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada. En el evento que el Emisor ejerza una o más de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra (a) del número Uno) anterior (en caso de optar por la sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra (b) del número Uno) anterior (en caso de optar por el Pago Extraordinario). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, o bien no utilice la totalidad del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario en el ejercicio de una o más de dichas opciones, deberá mantener el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario, o bien el saldo no utilizado, invertido en los instrumentos - valores definidos en el párrafo 3.4.6 siguiente.

#### 3.2.7.- Fechas:

**3.2.7.1.-** Fecha inicio devengo intereses y reajustes: A contar del 1 de julio de 2007.

3.2.7.2.- Fecha inicio pago intereses y reajustes: en las fechas indicadas en las respectivas Tablas de Desarrollo. Los cupones no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Títulos de Deuda con posterioridad a la fecha de su vencimiento, rescate o prepago, salvo que el patrimonio separado

incurra en mora, evento en el cual los Títulos devengarán un interés igual al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustable a menos de un año, hasta el pago efectivo de la deuda

- 3.2.7.3.- Fecha inicio pago de amortización: Según consta en la Tabla de Desarrollo de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, la amortización de tales títulos de deuda se pagará a partir del primero de octubre de dos mil siete 2007. Según consta en las Tablas de Desarrollo de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas, la amortización de tales títulos de deuda se pagará el primero de enero del año dos mil veintiséis.
- *3.2.8.- Pago de Intereses, reajustes y amortización:* Las Tablas de desarrollo para cada una de las series se presentan en el Anexo I de este Prospecto.
- 3.3.- Normas sobre Sustitución, Novación y Modificación de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en casos que indica:
  - 3.3.1- Normas sobre Sustitución de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en Casos que Indica. Pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado a que alude el artículo ciento treinta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, el Emisor podrá: (a) sustituir uno o más Activos que integran el activo del patrimonio separado, por otros Activos que reúnan características similares a aquellos que se sustituyen, conforme a las condiciones previstas en la letra A) precedente; (b) modificar el Contrato de Emisión con el objeto de reducir la emisión al monto efectivamente colocado a dicha fecha; o, (c) proceder al rescate anticipado de todo o parte de los Títulos de Deuda de Securitización efectivamente colocados conforme al procedimiento señalado a continuación, en este mismo párrafo 3.3.1. Para llevar a efecto la sustitución y/o modificación conforme a las letras (a) y (b) precedentes, el Emisor requerirá de la autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, con el sólo mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución o modificación referidas no desmejoran la clasificación vigente de la emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de los Activos que forman el patrimonio separado y la reducción de la presente Emisión al monto efectivamente colocado, deberá efectuarse por escritura pública anotada al margen de la escritura pública. El Emisor deberá enviar copia de dicha escritura a la Superintendencia dentro de los cinco días siguientes a su otorgamiento para su anotación en el registro de la Emisión. En el evento que se proceda con el rescate anticipado de Títulos de Deuda conforme a lo indicado en la letra (c) precedente, se aplicará el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, se procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; (ii) en segundo lugar, y en el evento de haberse rescatado en forma anticipada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, el Emisor procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. El mismo procedimiento de rescate anticipado se continuará aplicando en forma correlativa para los Títulos de Deuda de las Series C, D, E y F Subordinadas, respectivamente y en dicho orden, una vez que hubiesen sido rescatados en forma anticipada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada inmediatamente anterior. La suma de dinero a ser destinada al rescate anticipado, la cantidad de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y en su caso, la cantidad de Títulos de Deuda de la o las Series Subordinadas que correspondan ser rescatados anticipadamente, serán determinados conjuntamente por el Representante y por el

Emisor a fin de mantener un adecuado calce de los Activos efectivamente enterados y de los pasivos del patrimonio separado. Los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y en su caso, los Títulos de Deuda de la o las Series Subordinadas que serán objeto de este rescate anticipado, serán determinados mediante sorteo que se realizará ante Notario Público, el décimo día hábil anterior a la fecha prevista por el Representante y el Emisor para el pago extraordinario de los correspondientes Títulos de Deuda, debiendo el Emisor publicar un aviso en el diario "La Segunda" de Santiago o si éste no existiere en el Diario Oficial, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último a través de sus sistemas informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificados los sorteos el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados. El acta será protocolizada en los registros del Notario referido, el mismo día de realizados los sorteos. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez en el diario "La Segunda" de Santiago o si éste no existiere en el Diario Oficial, una nómina con los Títulos sorteados que serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. Este pago extraordinario se efectuará en la fecha determinada por el Representante y el Emisor, extinguiéndose totalmente la respectiva obligación. El precio de rescate a pagar por cada Título de Deuda objeto del rescate será igual al saldo insoluto del Título de Deuda respectivo, más los intereses devengados por el mismo Título de Deuda hasta la fecha en que se efectúe el rescate. Los gastos de publicación, notariales y/o de abogados asociados a los procedimientos de sustitución, modificación y/o rescate anticipado, serán de cargo del patrimonio separado y no podrán exceder de Treinta Unidades de Fomento.

# 3.3.2.- De la Sustitución de Activos y del Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada:

Uno) Obligación de Sustitución y/o Pago Extraordinario. El Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario. En el evento que el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario sea superior a mil Unidades de Fomento, el Emisor deberá optar por una o más de las siguientes alternativas: (a) Sustitución: El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario, por Activos de características similares a las previstas en el párrafo 3.4.1 siguiente, aún cuando los nuevos Activos sean originados o cedidos por sociedades distintas a la señalada en dicha disposición. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al patrimonio separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los

dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la Emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, en la medida que en la referida Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. Los gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del patrimonio separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de treinta Unidades de Fomento por cada evento de sustitución. (b) Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la sustitución o bien, hubiese destinado a dicha sustitución sólo parte del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario, y el remanente que restare fuese superior a mil Unidades de Fomentos, el Emisor deberá hacer los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente y el Monto Final Para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada. En el evento que el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente fuese superior a trescientas Unidades de Fomento, el Emisor deberá realizar los cálculos y gestiones necesarias que se indican a continuación con el objeto de proceder con el pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. Asimismo, en el evento que el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada fuese superior a trescientas Unidades de Fomento, el Emisor deberá realizar los cálculos y gestiones necesarias que se indican a continuación, con el objeto de proceder con el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital, de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. Los pagos extraordinarios de capital, y/o los pagos extraordinarios de intereses, o de intereses y capital referidos, se sujetarán a las siguientes disposiciones: (i) Cálculo de Montos Específicos a pagar en forma extraordinaria por cada Título de Deuda. En el evento que de conformidad con lo dispuesto en esta letra (b), corresponda proceder con el pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, el Emisor deberá determinar el monto específico de capital a ser pagado en forma extraordinaria en la Fecha de Pago respectiva por concepto de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente, para lo cual se dividirá el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente, por el número de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente"). Asimismo, en el evento que de conformidad con lo dispuesto en esta letra (b), corresponda proceder con el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, el Emisor deberá determinar el monto específico de intereses, o de intereses y capital, a pagar en forma extraordinaria en la Fecha de Pago respectiva, por concepto de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, para lo cual se dividirá el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada, por el número de Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada"). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos - valores definidos en el párrafo 3.4.6. (ii) Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la

Serie A Preferente y/o de la Serie B Subordinada, y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente y/o la Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada, según corresponda, y enviará una comunicación escrita al Representante, al Banco Pagador, al DCV, a la Superintendencia, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el numeral (iii) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o con el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital, de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, según corresponda (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere el numeral (iii) siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas tablas de desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el o los pagos extraordinarios determinados de conformidad con el numeral (i) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses de la Serie B Subordinada que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada. La comunicación y la o las nuevas tablas de desarrollo se enviarán a la Superintendencia como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas tablas de desarrollo, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas tablas de desarrollo en una notaría pública de Santiago (se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización, cada una de estas nuevas tablas de desarrollo será la "Tabla de Desarrollo Vigente" de la Serie A Preferente y/o de la Serie B Subordinada, según corresponda). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, según corresponda, y de la o las nuevas tablas de desarrollos. El Emisor aplicará los siguientes mecanismos al momento de confeccionar la o las nuevas tablas de desarrollo: (A) Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente: Se dividirá el nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente que resultará después de ser efectuados los pagos ordinarios y extraordinarios programados para la próxima Fecha de Pago (el "Nuevo Saldo Insoluto"), por el saldo insoluto de capital que de conformidad con la tabla de desarrollo vigente a la Fecha de Cálculo, hubiese resultado en el evento de no procederse con el pago extraordinario en la próxima Fecha de Pago. El resultado de dicha división (la "Fracción de Ajuste") se multiplicará por cada una de las cifras contenidas en las columnas denominadas "Monto Interés" y "Amortización" de la tabla de desarrollo que hubiese estado vigente a la Fecha de Cálculo, para los períodos siguientes a la Fecha de Pago. Los resultados de cada una de tales multiplicaciones, truncados al cuarto decimal, corresponderán a las nuevas cifras que deberán ser incluidas en las columnas "Monto Interés" y "Amortización" de la nueva tabla de desarrollo de la Serie A Preferente, para cada uno de los períodos siguientes a la Fecha de Pago. Por su parte, la cifra a incluir en la columna "Total Cupón" para cada uno de los períodos siguientes a la Fecha de Pago, corresponderá en cada caso, a la suma de las nuevas cifras incorporadas en las columnas "Monto Interés" y "Amortización" de la nueva Tabla de Desarrollo. Finalmente, la cifra a incluir en la columna "Saldo Insoluto Final" para cada uno de los períodos siguientes a la Fecha de Pago, corresponderá: (i) para el caso del primer período posterior a la Fecha de Pago, al

monto que resulte al restar del Nuevo Saldo Insoluto, la nueva cifra que conforme a lo expuesto anteriormente, corresponda incorporar en la columna "Amortización" para el mismo período; y (ii) para el caso de cada uno de los períodos posteriores, al monto que resulte al restar del nuevo Saldo Insoluto Final aplicable al período inmediatamente anterior, la nueva cifra que conforme a lo expuesto anteriormente, corresponda incorporar en la columna "Amortización" para el período respectivo. (B) Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada: Se multiplicará el nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, por la tasa de interés trimestral aplicable, esto es, cero coma nueve mil ochocientos cincuenta y tres por ciento. El resultado de dicha operación, truncado al cuarto decimal, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Por su parte, dicho monto se sumará al nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, con el objeto de determinar el monto a incluir en la columna "Saldo Insoluto Final" correspondiente al período inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Este último monto será utilizado a su vez para determinar la cifra a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago, lo cual se hará mediante su multiplicación por la tasa trimestral aplicable. El resultado de dicha operación, truncado al cuarto decimal, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago. Las operaciones anteriores se realizarán sucesivamente con el objeto de determinar las cifras a incluir en las columnas "Capitalización de Intereses" y "Saldo Insoluto Final" para todos los períodos posteriores. (iii) Aviso de Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. Se deberá publicar un aviso en el diario "La Segunda" de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, según corresponda, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series que serán objeto de pago extraordinario: (A) la Fecha de Pago; (B) el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente y/o el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, según resulte aplicable; (C) indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente y/o el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, se transformará o transformarán en vencidos y pagaderos en favor de los tenedores de los Títulos de Deuda respectivos; (D) indicación de que con el objeto de reflejar el o los pagos extraordinarios se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollos, según sea el caso, las que se encontrarán a disposición del público en la Superintendencia y en las oficinas del Emisor; y (E) para el caso que los Títulos de Deuda se hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario respectivo. (iv) Fondos para el o los Pagos Extraordinarios. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del patrimonio separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha que deban efectuarse el o los pagos extraordinarios. (v) Exigibilidad de los Pagos Extraordinarios. Una vez publicado el Aviso indicado en el numeral (iii) anterior, el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente y/o el Monto Específico para el Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, se transformará o transformarán en vencidos y pagaderos en favor de los tenedores de Títulos de Deuda de la Serie A

Preferente y/o en favor de los tenedores de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, según corresponda. (vi) Mecanismos para Reflejar los Pagos Extraordinarios. Los pagos extraordinarios beneficiarán en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie respectiva, en forma independiente de si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario se regirá por las reglas de pago reguladas en el párrafo 4.1. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Titulo, deberá: (A) En el caso de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, retimbrar los cupones pendientes de pago, para indicar, sobre la base de la nueva Tabla de Desarrollo elaborada e informada por el Emisor, los nuevos montos de capital y de intereses correspondientes a cada uno de tales cupones; y (B) En el caso de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de la nueva Tabla de Desarrollo elaborada e informada por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. (vii) Fecha de Pagos Extraordinarios. Según se indicara en el numeral (i) anterior, los pagos extraordinarios se efectuarán en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el o los pagos extraordinarios se realizarán el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. (viii) Gastos asociados a los Pagos Extraordinarios de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, serán de cargo del patrimonio separado y no podrán exceder de Treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar tales pagos extraordinarios (pero sin importar si serán obieto de pago extraordinario los Títulos de Deuda de sólo una o de ambas Series). Dos) Facultad u Opción de Sustitución y/o de Pago Extraordinario. En el evento que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario sea igual o inferior a mil Unidades de Fomento (el "Primer Caso"); o bien, el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario sea superior a mil Unidades de Fomento, pero el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente, o bien, el Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada, sea igual o inferior a trescientas Unidades de Fomento (el "Segundo Caso"), el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: (a) sustituir todo o parte del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario (en el Primer Caso), o bien, todo o parte del Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente, o del Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada, según corresponda (en el Segundo Caso), por nuevos Activos de características similares a las previstas en el párrafo 3.4.1 siguiente, aún cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a la señalada en dicha disposición; y/o (b) proceder con el pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y/o con el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, según y hasta por los montos que correspondan en consideración al Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie A Preferente, y/o al Monto Final para el Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada. En el evento que el Emisor ejerza una o más de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra (a) del número Uno) anterior (en caso de optar por la sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra (b) del número Uno) anterior (en caso de optar por el Pago Extraordinario). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, o bien no utilice la totalidad del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario en el ejercicio de una o más de dichas opciones, deberá mantener el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario, o bien el saldo no utilizado, invertido en los instrumentos – valores definidos en el párrafo 3.4.6.

# 3.3.3. - De la Sustitución de Activos y del Pago Extraordinario de Intereses, o de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior.

Uno) Obligación de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses, o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. . Una vez pagados integramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, el Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. En el evento que el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior sea superior a trescientas Unidades de Fomentos, el Emisor deberá optar por una o más de los siguientes alternativas: (a) Sustitución: El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, por Activos de características similares a las previstas en el párrafo 3.4.1 siguiente, aún cuando los nuevos Activos sean originados o cedidos por sociedades distintas a la señalada en dicha disposición. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al patrimonio separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la Emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, en la medida que en la referida Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior. Los gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del patrimonio separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de treinta Unidades de Fomento por cada evento de sustitución. (b) Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la sustitución o bien, hubiese destinado a dicha sustitución sólo parte del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, y el remanente que restare fuese superior a trescientas Unidades de Fomento, el Emisor deberá utilizar el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, o el remanente del mismo en caso de haberse optado además por la sustitución (en lo sucesivo "El Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior") para proceder al pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se sujetará a las siguientes disposiciones: (i) Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior. Con el objeto de determinar el monto específico a pagar extraordinariamente

por concepto de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, por el número de Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior"). El saldo remanente de la división será invertido en los instrumentos valores definidos en el párrafo 3.4.6.. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la próxima Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar todo o parte del capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. (ii) Modificación de la Tabla de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la tabla de desarrollo de la Serie Subordinada Superior, y enviará una comunicación escrita al Representante, al Banco Pagador, al DCV, a la Superintendencia, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el numeral (iii) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, según corresponda (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere el literal (iii) siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la nueva tabla de desarrollo resultante, la que deberán reflejar el pago de intereses, o de intereses y capital, de conformidad con lo dispuesto en el literal (i) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior. La comunicación y la nueva tabla de desarrollo se enviarán a la Superintendencia como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la nueva tabla de desarrollo de la Serie Subordinada Superior, vigencia que se producirá a contar del momento en que se protocolice la nueva tabla de desarrollo en una notaría pública de Santiago, razón por la cual se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización dicha tabla de desarrollo es la "Tabla de Desarrollo Vigente" de la Serie Subordinada Superior). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, y de la nueva tabla de desarrollo. Con el objeto de confeccionar la nueva tabla de desarrollo de la Serie Subordinada Superior, el Emisor multiplicará el nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior, por la tasa de interés trimestral aplicable a la Serie Subordinada Superior de que se trate. El resultado de dicha operación, truncado al cuarto decimal, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Por su parte, dicho monto se sumará al nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior, con el objeto de determinar el monto a incluir en la columna "Saldo Insoluto Final" correspondiente al período inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Este último monto será utilizado a su vez para determinar la cifra a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago, lo cual se hará mediante su multiplicación por la tasa trimestral aplicable a la Serie Subordinada Superior de que se trate. El resultado de dicha operación, truncado al cuarto decimal, constituirá el

monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago. Las operaciones anteriores se realizarán sucesivamente con el objeto de determinar las cifras a incluir en las columnas "Capitalización de Intereses" y "Saldo Insoluto Final" para todos los períodos posteriores. (iii) Aviso de Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. Se deberá publicar un aviso en el diario "La Segunda" de Santiago o si éste no existiera, en el Diario Oficial, con a lo menos diez días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de la Serie Subordinada Superior que pagará intereses, o intereses y capital en forma extraordinaria: (A) la Fecha de Pago; (B) el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior; (C) indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior, se transformará en vencido y pagadero en favor de los tenedores de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior; (D) indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital, se ha confeccionado una nueva Tabla de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior, la que se encontrará a disposición del público en la Superintendencia y en las oficinas del Emisor; y (e) para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital. (iv) Fondos para el Pago Extraordinario. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del patrimonio separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior. (v) Exigibilidad del Pago Extraordinario. Una vez publicado el Aviso indicado en el literal (iii) anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. (vi) Mecanismos para Reflejar el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada <u>Superior</u>. El pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, en forma independiente de si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior se regirá por las reglas de pago reguladas en el párrafo 4.1. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Titulo, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de la nueva Tabla de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior elaborada e informada por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. (vii) Fecha de Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. (viii) Gastos asociados al Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, serán de cargo del patrimonio separado y no podrán exceder de treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en

que corresponda efectuar pagos extraordinarios de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. Dos) Facultad u Opción de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses, o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. En el evento que se hubiesen pagado integramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior sea igual o inferior a trescientas Unidades de Fomentos, el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: (a) sustituir todo o parte del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, por nuevos Activos de características similares a las previstas en el párrafo 3.4.1 siguiente, aún cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a la señalada en dicha disposición; y/o (b) proceder al pago extraordinario de intereses, o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra (a) del número Uno) anterior (en caso de optar por la sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra (b) del número Uno) anterior (en caso de optar por el pago extraordinario). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, o bien no utilice la totalidad del Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior en el ejercicio de tales opciones, deberá mantener el Monto Total Disponible para el Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, o bien el saldo no utilizado, invertido en los instrumentos valores definidos en la el párrafo 3.4.6.

#### 3.4.- Antecedentes de la cartera de créditos:

3.4.1.- Antecedentes de los activos y pasivos que conforman el Patrimonio Separado: El activo y pasivo del patrimonio separado quedará integrado de pleno derecho por todos los bienes y obligaciones establecidos en el Contrato de Emisión, integrando inicialmente su activo contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por Inmobiliaria Mapsa S.A. y sus respectivos inmuebles, y eventualmente, contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y sus respectivos inmuebles, otorgados por la misma Inmobiliaria Mapsa S.A. o por otras sociedades inmobiliarias conforme a la Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno, en caso que se incorporaren al activo del patrimonio separado nuevos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y sus respectivos inmuebles, con ocasión de una o más sustituciones de activos que puedan materializarse en los términos que regula este Contrato de Emisión (en conjunto denominados los "Activos"). En el Anexo I del Contrato de Emisión se singularizan los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por Inmobiliaria Mapsa S.A., y sus respectivos inmuebles, que integrarán el patrimonio separado desde su inicio. En el Anexo I referido se singulariza asimismo la tasa de transferencia de tales activos desde el Patrimonio Común del Emisor al patrimonio separado que se formará en virtud del Contrato de Emisión. Dichos Activos integrarán desde esta fecha y de pleno derecho el activo del patrimonio separado, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo anterior, las partes dejan expresa constancia, para todos los efectos a que haya lugar, que serán de propiedad del patrimonio separado todos los flujos de dinero generados por tales Activos a partir del día primero de Julio de dos mil siete, inclusive. Se indican a continuación las principales características y lineamiento generales de los Activos que

integrarán el patrimonio separado en su inicio: (i) Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados y administrados por Inmobiliaria Mapsa S.A. (ii) El valor de tasación mínima de los inmuebles objeto de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa será de trescientas cincuenta Unidades de Fomento. (iii) Asimismo, las principales características de estos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa serán las siguientes: (i) Número de contratos: mil setecientos quince (ii) Valor contable de los contratos: ochocientos sesenta y tres mil cincuenta y un Unidades de Fomento; (iii) Valor promedio de los contratos: quinientas dieciocho coma cincuenta y ocho Unidades de Fomento; (iv) Plazo promedio de los contratos: doscientos treinta coma seis meses; (v) Plazo promedio remanente de los contratos: doscientos diecisiete coma cuarenta y cuatro meses; (vi) Tasa de interés implícita de otorgamiento de los contratos: diez coma treinta y nueve por ciento anual

3.4.2.- Responsabilidad del cedente de los activos del patrimonio separado: Se entenderá por cedente, vendedor, endosante o tradente de los Activos que pasarán a integrar el activo del patrimonio separado, a aquél que los transfiera al Emisor a un título oneroso. Dicho cedente responderá de su calidad de dueño o titular de los Activos, de la existencia de dichos Activos al tiempo de la cesión, de su plena capacidad para transferir y ceder dichos Activos y, en general, tendrá las responsabilidades que a este respecto contemplen los respectivos contratos de compraventa, cesiones y contratos de administración que hubiere suscrito con el Emisor y contempladas en el Contrato de Emisión.

3.4.3.- Extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización de uno o más cualquiera de los documentos representativos de los activos del patrimonio separado: En estos casos y salvo que exista norma legal especial respecto de determinado documento, se hará aplicable el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo primero de la ley dieciocho mil quinientos cincuenta y dos en relación con el Párrafo Noveno del Título I de la Ley número dieciocho mil noventa y dos, debiendo en todo caso el Emisor comunicar por escrito esa circunstancia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, por conducto de un Notario Público, del hecho del extravío y el hecho de la dictación de la sentencia ejecutoriada que reemplace al documento extraviado, hurtado, robado, deteriorado, destruido o inutilizado. Para tales efectos se entenderá que el Emisor es el portador legítimo del instrumento.

#### 3.4.4.- Antecedentes sobre Administración:

A.- Menciones del contrato de administración: De conformidad a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores, la administración de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa integrantes del patrimonio separado, será ejercida por sociedades administradoras de mutuos hipotecarios endosables de que trata el Título V del Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno (antes artículo veintiuno bis del Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno), instituciones bancarias o financieras, u otras entidades autorizadas para estos efectos por la Superintendencia, que den garantías suficientes en cuanto a su solvencia

económica, capacidad organizativa y/o medios materiales o humanos, ello de conformidad al contrato de administración que suscribirán con el Emisor por escritura pública separada de este instrumento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno, las sociedades inmobiliarias definidas en el artículo once de la Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno y que sean cedentes de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa podrán conservar la administración de dichos contratos. El o los contratos de administración que se celebren con dichas sociedades o instituciones financieras (en adelante denominadas el "Administrador"), deberán contener a lo menos los siguientes elementos: Uno) Las gestiones de administración abarcarán el cobro y percepción de las respectivas rentas de arrendamiento y del precio del contrato de compraventa prometido y en general la administración de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y sus correspondientes bienes raíces, con facultades conservativas y de realizar las gestiones necesarias para su cobranza extrajudicial y judicial en caso de atraso y/o mora, gestiones estas últimas que podrán cometerse a entidades especializadas designadas por el Emisor, para cuyos efectos se otorgarán facultades judiciales suficientes. El Administrador deberá requerir el pago y depósito íntegro y oportuno de las rentas de arrendamiento, de los aportes, del precio de la compraventa prometida, en su caso, y de todas las demás prestaciones devengadas por los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, en la cuenta corriente bancaria que abrirá el Emisor en nombre del patrimonio separado, y deberá requerir de las entidades y personas que corresponda que todos los pagos y prestaciones señaladas precedentemente se efectúen mediante cheques o depósitos a la vista emitidos nominativamente a nombre del Emisor. En el evento que los obligados al pago de las sumas que correspondan no efectuaren depósitos directamente en la cuenta corriente del patrimonio separado, sino que pagasen mediante la entrega directa al Administrador de los cheques o depósitos a la vista, el Administrador deberá verificar que tales documentos sean debidamente extendidos a nombre del Emisor, y quedará obligado a depositar los mismos en la cuenta corriente del patrimonio separado a más tardar durante el día hábil bancario siguiente a la fecha en que hubiese recibido el documento de que se trate. El Administrador deberá rendir a lo menos mensualmente cuenta documentada e informe sobre la gestión realizada en ese período. Dos) Deberá contemplar dentro de las obligaciones de información, el deber del Administrador de informar oportunamente al Emisor la intención del arrendatario de ceder su contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. Tres) La remuneración por la gestión de administración consistirá en una comisión mensual de cero coma dos Unidades de Fomento por cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que administre, incluidos impuestos si los hubiera, sin perjuicio de lo estipulado en el número Dos) de la letra B) de el presente párrafo. Dicha remuneración será solventada por el patrimonio separado. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a una remuneración extraordinaria por administración con cargo a los activos que queden en el patrimonio separado, que será equivalente al remanente que se produzca una vez pagados en forma íntegra los Títulos de Deuda de las distintas series que se emitan y todas las demás obligaciones incurridas por el patrimonio separado conforme a lo contemplado en el Contrato de Emisión o en la normativa legal aplicable. Cuatro) El ejercicio de las labores de administración suponen la

realización de a lo menos las siguientes gestiones: retasaciones, contratación de seguros, avisos de cobranza, gestiones prejudiciales de cobranza, gestiones de cobranza judicial. El Administrador tendrá derecho al reembolso con cargo al patrimonio separado o bien podrá solicitar al Emisor se le provea anticipadamente de fondos necesarios con cargo al patrimonio separado, para solventar los siguientes gastos máximos por cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa: a) por concepto de gastos de mantención o expensas necesarias del inmueble dado en arrendamiento con promesa de compraventa, incluyendo para estos efectos el pago de los servicios de luz, agua, electricidad y gas morosos a la fecha de restitución del inmueble, sesenta Unidades de Fomento; b) por concepto de gastos de corretaje incurridos con motivo de la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término al contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, correspondiente al dos por ciento del precio de venta o enajenación del inmueble; c) por concepto de prima de seguro de desgravamen, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes, por concepto de prima de seguro de incendio y adicional de terremoto, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; d) por concepto de prima de seguro de cesantía, el valor correspondiente a las primas de los último seguros que se encontraren vigentes; e) por concepto de retasaciones, cuatro Unidades de Fomento en cada oportunidad en que fuese necesario o conveniente efectuar la retasación respectiva; f) por concepto de costas procesales y de gestiones de cobranza prejudicial, ciento veinte Unidades de Fomento, sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. En cuanto a las costas personales, éstas serán descontadas del producto de la recuperación judicial efectiva de las obligaciones correspondiente a un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa administrado y/o renegociación producida con motivo de la acción judicial, en base a un porcentaje variable que se aplicará sobre dicho producto o sobre el precio de compraventa prometido respectivo cuando se trate de un procedimiento que culmine con la restitución del inmueble arrendado, cuyo monto no podrá exceder de los valores previstos en la siguiente tabla: hasta cuatrocientas Unidades de Fomento, un diez por ciento; sobre cuatrocientas Unidades de Fomento y hasta ochocientas Unidades de Fomento, un ocho por ciento; y sobre ochocientas Unidades de Fomento, un seis por ciento, y sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. Esto último, es sin perjuicio del derecho del Administrador a que se le provea anticipadamente de fondos por concepto de las costas personales hasta por la suma total de ciento veinte Unidades de Fomento. El Administrador deberá incluir en la cobranza todos los gastos aludidos anteriormente de manera que, en lo posible, sean solventados en definitiva por los respectivos arrendatarios y reembolsados al patrimonio separado. Para los efectos descritos, el Administrador deberá detallar la naturaleza y monto de estos gastos en su información periódica al Emisor. Con todo, el Emisor podrá convenir en el contrato de administración que los flujos correspondientes al pago de las primas de seguro y los costos de cobranza prejudicial sean percibidos directamente por el Administrador hasta los referidos montos máximos. No se permitirán otros gastos o costos que los anteriores, y si los hubiere en términos que excedan los máximos previstos, estos deberán ser solventados en el exceso por el Administrador. Cinco) El o los contratos de administración se otorgarán por escritura pública y serán de duración indefinida, sin perjuicio de las demás causales de terminación que se convengan y de las indemnizaciones contractuales que se estipulen. Seis) Una copia de la escritura pública respectiva de la suscripción, terminación o modificación de un contrato de administración, será enviada por el Emisor dentro de los tres días hábiles siguientes a su otorgamiento a la Superintendencia, y al Representante de los Tenedores de Títulos, sin perjuicio que un ejemplar quede en poder de cada parte. Siete) El contrato de administración deberá contemplar la obligación y plena responsabilidad del Administrador, en la entrega oportuna, auténtica, fiel e íntegra de toda la información requerida por la normativa aplicable y cualquier otra adicional que resulte razonable, asociada a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y/o sus respectivos inmuebles, debiendo reembolsar al patrimonio separado o al Emisor, según sea el caso, cualquier perjuicio que éstos experimenten como consecuencia de la entrega inoportuna, incompleta o errónea de la información referida. Adicionalmente, si el Administrador hubiera sido a su vez el cedente del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que administre, deberá preverse su plena responsabilidad por la eficacia jurídica de los contratos y garantías, por la identidad y capacidad legal de los contratantes, por la autenticidad e integridad de los contratos de compraventa, los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y por el cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez del traspaso del dominio de los respectivos bienes inmuebles a Securitizadora Security GMAC-RFC S.A. Ocho) En todo caso, el o los contratos de administración que se suscriban deberán regular y contener, a lo menos, todos aquellos elementos mínimos que deban ser incorporados y regulados de conformidad con la normativa dictada sobre el particular por la Superintendencia.

**B.- Término y Sustitución de la Administración:** Si la administración terminare por cualquier causa prevista en el contrato respectivo, el Emisor deberá contratar a un nuevo Administrador o en defecto de ello, deberá asumir por sí mismo la administración de los bienes y contratos del patrimonio separado conforme lo autoriza la Ley de Mercado de Valores bajo a lo menos las condiciones antes referidas. Asimismo el Emisor deberá velar porque el traspaso de la cartera administrada se efectúe sin que se afecten en manera alguna las gestiones de administración, en particular la remesa exacta, íntegra y oportuna de las rentas de arrendamiento, de los aportes, precios de compraventa y general de los dineros que se perciban.- **Dos)** La remuneración del nuevo Administrador no podrá superar de una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por administradores que cumplan con los requisitos establecidos en esta sección 3.4.4.-

#### 3.4.5.- Antecedentes sobre Custodia:

A.- Custodia de los Contratos de Arrendamiento con Promesa de Compraventa: Conforme lo autoriza el artículo veinte de la Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno en relación con el inciso quinto del artículo ciento treinta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, no siendo necesaria, por su naturaleza, la custodia de los bienes que integrarán las respectivas emisiones, dichos bienes no serán custodiados por terceros. En

consecuencia, y como medida de resguardo y vigilancia, los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que se endosarán al Emisor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta inciso tercero de la Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno, los conservará el Emisor bajo su propia custodia. Se deja expresa constancia de que no podrán enajenarse los contratos de arrendamiento e inmuebles que formen parte del activo del patrimonio separado, sin la previa autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Lo anterior, salvo en los casos que dicha enajenación sea procedente para el solo efecto de dar cumplimiento a los contratos de compraventa prometidos.

B.- Custodia de los Títulos de Inversión de los Excedentes y Disponibilidades de Caja: En cuanto a los títulos representativos de la inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del patrimonio separado, éstos serán entregados en custodia a bancos, sociedades financieras, empresas de depósito y custodia de valores u otras entidades que autorice la Superintendencia, correspondiendo al Emisor decidir entre éstas, conforme se adecuare a un mejor y más expedito procedimiento. Si se exigiere una remuneración por su custodia, ésta también será de cargo del patrimonio separado y en caso alguno podrá superar en una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por entidades autorizadas para prestar el servicio de custodia, impuestos incluidos.

3.4.6.- Normas sobre Administración de Inversiones, Prelación de Pagos, Remuneración del Patrimonio Común y Retiro de Excedentes: El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el patrimonio separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el cien por ciento de su valor hasta su total extinción; b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de Bancos e Instituciones Financieras, o garantizados por éstas; c) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; d) Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia; e) Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean Bancos y/o Instituciones Financieras. f) Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. .Las inversiones referidas en el literal a) anterior no requerirán clasificación. Las inversiones indicadas en la letra f) precedente deberán contar con clasificación igual o superior a AAfm. Las inversiones referidas en las letras b), c) y d) antes referidas, deberán contar con una clasificación de a lo menos: (i) N Uno para operaciones de corto plazo o AA para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de cualesquiera de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea A o superior para los Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época; o (ii) N Dos para operaciones de corto plazo o A para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea BBB o inferior para uno cualquiera de Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época. Para el caso

de las operaciones indicadas en la letra e) anterior, las contrapartes deberán contar con una clasificación para sus instrumentos de deuda de corto plazo de a lo menos N Uno para el evento indicado en el literal (i) anterior, y de a lo menos N Dos para el caso indicado en el literal (ii) anterior. Para el caso que la clasificación de los instrumentos de deuda de corto plazo sea N Uno, los emisores o la contraparte, según corresponda, deberán contar con una clasificación de solvencia de a lo menos AA.

B.- Prelación de Pago y Distribución entre Acreedores de un mismo Grado: Uno) En caso que el patrimonio separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el patrimonio separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: (a) Cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se obliga el patrimonio separado en virtud del Contrato de Emisión; (b) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; (c) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; (d) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; (e) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; (f) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; (g) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; (h) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; (i) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; (j) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada; (k) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada; (1) Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada; (m) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada. Dos) En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número Uno) anterior, el pago será hecho: (a) En el caso de la letra (a) del número Uno) anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; (b) En cada uno de los casos de las letras (b), (d), (f), (h), (j) y (l) del número Uno) anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; y, (c) En cada uno de los casos de las letras (c), (e), (g), (i), (k) y (m) del número Uno) anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

- C.- Remuneración del Patrimonio Común: El Emisor tendrá derecho a una remuneración trimestral equivalente a ciento setenta y cinco Unidades de Fomento trimestrales, por concepto de sus labores de coordinación y control general de la administración del patrimonio separado.
- D.- Retiro de Excedentes: No se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el patrimonio separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de coordinación y control general de la administración. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el patrimonio separado deba pagar al Emisor en los casos en que éste asuma la administración de los activos de dicho patrimonio, conforme a lo estipulado en el párrafo 3.4.4 letra B. El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización, luego de haberse pagado íntegramente el precio de compraventa y cualquier otro monto relacionado con la adquisición o alzamiento de los gravámenes que pudiesen afectar a los Activos que integrarán el patrimonio separado desde su inicio. Dicho retiro de excedentes de la colocación podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el certificado de entero del activo del patrimonio separado, a que se refiere el inciso quinto del artículo ciento treinta y siete de la Ley de

- **3.5.-** *Garantías*: No existirán garantías adicionales a los Activos que respaldan la emisión de Títulos de Deuda de Securitización.
- 3.6.-Reemplazo de Títulos de Deuda, por Extravío, Destrucción, Inutilización, Hurto o Robo: Para el caso que se proceda a la impresión o confección física de uno o más Títulos de Deuda, el extravío, pérdida, hurto, robo, destrucción o inutilización de un Título de Deuda o de uno o más cupones de un Título de Deuda será de exclusivo riesgo del Tenedor del Título. En caso de extravío, pérdida, destrucción, hurto o robo, o inutilización total de un Título de Deuda o de uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título de Deuda o cupón extraviado, destruido, hurtado, o robado, perdido o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado, en el diario "La Segunda" de Santiago, o si éste no existiere, en el Diario Oficial, de tres avisos destacados en días diferentes en que se informe al público el extravío, pérdida, destrucción, hurto o robo o inutilización, con clara individualización de la Emisión, de la Serie del Título de Deuda y del número del Título de Deuda o cupones, haciendo presente que se emitirá un duplicado y que el original quedará sin valor si dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de publicación del último aviso, no se presenta el Tenedor del Título de Deuda o cupón de que se trate ante el Emisor a hacer valer sus derechos. En tal caso, una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el Tenedor del mismo, el Emisor emitirá un duplicado del Título de Deuda o cupón, pondrá a disposición del solicitante dicho duplicado inmediatamente, esto es, el día hábil siguiente a aquél en que hubiese vencido, y entregará el duplicado previa constitución por el solicitante, de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, igual al valor del saldo insoluto del Título de Deuda extraviado, o bien, igual al monto total del cupón extraviado, según sea el caso. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del cupón reemplazado en caso de haberse extraviado únicamente un cupón, o bien, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón o desde la fecha en que se produzca la amortización extraordinaria de dicho Título de Deuda, en caso de haber sido extraviado el Título completo. En el Título de Deuda o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título de Deuda o cupón fuere dañado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título de Deuda o cupón sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, mediante carta certificada, y anotada en el Registro de Tenedores de Títulos de Deuda.

#### 3.7.- Clasificación de Riesgo:

#### 3.7.1.- Clasificadores Iniciales:

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada

#### 3.7.2.- Clasificación de Riesgo inicial:

a) Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada. Según certificado de fecha 13 de Julio de 2007, clasificó los Títulos de Deuda de Securitización en las categorías que a continuación se indican:

Serie	Categoría
Serie A Preferente	AAA
Serie B Subordinada	AA
Serie C Subordinada	A
Serie D Subordinada	BBB
Serie E Subordinada	В
Serie F Subordinada	C

b) Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada. Según certificado de fecha 13 de Julio de 2007, clasificó los Títulos de Deuda de Securitización en las categorías que a continuación se indican:

Serie	Categoría
Serie A Preferente	AAA
Serie B Subordinada	AA
Serie C Subordinada	A
Serie D Subordinada	BBB
Serie E Subordinada	BB
Serie F Subordinada	С

3.7.3.- Clasificación de Riesgo continua: De conformidad a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, el Emisor se obliga a mantener una clasificación de riesgo continua e ininterrumpida de los Títulos de Deuda de Securitización del patrimonio separado. Al efecto deberá contratar dicha clasificación con dos clasificadores de riesgo diferentes e independientes entre sí. Para los efectos de la clasificación de los Títulos de Deuda del patrimonio separado que se formará al amparo del Contrato de Emisión, el Emisor ha contratado los servicios de Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada y Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, inscritos en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la Superintendencia bajo el número tres de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y bajo el número

nueve de fecha dos de enero de mil novecientos noventa, respectivamente. El costo de esta clasificación será de cargo del patrimonio separado. La remuneración máxima por la clasificación de riesgo continua del patrimonio separado ascenderá al equivalente en moneda nacional a trescientas Unidades de Fomento anuales por cada clasificador, incluidos impuestos. Adicionalmente, cada clasificador recibirá por una sola vez una remuneración máxima de quinientas Unidades de Fomento, incluidos impuestos, la cual incluirá los costos por clasificación de riesgo del primer año de vida de los Títulos de Deuda. Las remuneraciones continuas se pagarán por el Emisor por cuenta del patrimonio separado en la época y oportunidades previstas en los contratos celebrados con cada clasificador. El Emisor podrá encomendar la clasificación de riesgo a otros clasificadores autorizados, sin perjuicio de cumplir en su caso con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Con todo, en caso alguno la remuneración de cada nuevo clasificador superará en una coma cinco veces el promedio de a lo menos tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por clasificadores autorizados, impuestos incluidos.

- 3.8.-Auditoría Externa del Patrimonio Separado: De conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores en relación con la Norma de Carácter General ciento noventa de la Superintendencia, el Emisor se obliga a mantener los estados financieros anuales del patrimonio separado debidamente auditados por auditores externos independientes, previamente inscritos en el Registro de Auditores que lleva dicho organismo fiscalizador. El costo de esta auditoría será de cargo del patrimonio separado y su monto máximo será equivalente en moneda nacional a sesenta Unidades de Fomento anuales, impuestos incluidos y se pagará en la época y oportunidades previstas en el contrato celebrado con el auditor. Para los efectos de la auditoría del patrimonio separado, el Emisor ha contratado los servicios de la sociedad Deloitte & Touche Sociedad de Auditores Consultores Limitada inscrita en el Registro de Auditores de la Superintendencia bajo el número cero veintisiete de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Emisor podrá encomendar la auditoría a otro auditor autorizado, sin perjuicio de cumplir, en su caso, con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Con todo, en caso que por razones de mercado el costo máximo por concepto de auditoría externa establecido en este instrumento resultare insuficiente, en caso alguno el costo de la nueva auditoría podrá superar en una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por auditores autorizados, impuestos incluidos
- 3.9.- Certificado de entero del activo del patrimonio separado: El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda otorgará el certificado previsto en el inciso quinto del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores, con el sólo mérito de los siguientes antecedentes: Uno) Copia del certificado de inscripción de el Contrato de Emisión, en el Registro de Valores de la Superintendencia. Dos) Copia de las inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente para cada uno de los inmuebles objeto de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, que integren y conformen el activo del patrimonio

separado, debiendo constar que éstos se encuentran inscritos a nombre del Emisor, y en su caso, copia de la o las correspondientes escrituras públicas de cancelación del saldo de precio que eventualmente existiere. Tres) Copia de la inscripción de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa emanados del registro de hipotecas y gravámenes de los respectivos conservadores de bienes raíces con la correspondiente anotación marginal de dicho endoso o copia del Certificado Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que sean objeto de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, en los cuales conste que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes distintos a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa. Para lo anterior, no se considerarán las eventuales inscripciones de servidumbres, prohibiciones, reglamentos de copropiedad, reglamentos de loteo o de vecindad, u otras inscripciones realizadas en el conservador de bienes raíces, que no sean constitutivas de derechos reales en favor de terceros. Asimismo, en lo que se refiere a las copias de las inscripciones y certificados señalados en los numerales Dos) y Tres) anteriores, se establece que no será obstáculo para que el Representante otorgue el certificado a que se refiere este párrafo, la existencia de errores formales, de número, copia, transcripción, deslindes, ortográficos, dactilográficos o de índole similar, en la medida en que substancialmente pueda establecerse la titularidad del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa y el dominio del Emisor sobre las propiedades, así como la no existencia de otros gravámenes que los antes previstos.

#### 4.- INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS:

Banco Pagador, Beneficiario y Lugar de Pago: Será Banco Pagador el Banco de 4.1.-Chile o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica y su función será actuar como diputado para el pago ordinario o extraordinario de los intereses y/o del capital de los Títulos de Deuda, para efectuar la entrega de los títulos en canje según fuera el caso, y realizar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del patrimonio separado del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuera provisto de fondos oportunamente, no procederá al pago ordinario o extraordinario, según sea el caso, de los Títulos de Deuda, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, y por tratarse de una emisión desmaterializada, se presumirá tenedor legítimo de los Títulos de Deuda a aquella persona que el DCV certifique como tal por medio de los certificados de posición emitidos de conformidad con el artículo trece de la Ley del DCV, con el Reglamento del DCV y con el Reglamento Interno del DCV. En caso que se hava procedido a la confección material o física de los Títulos de Deuda, se presumirá tenedor legítimo de los correspondientes Títulos de Deuda, a quien los presente materialmente para el cobro. En este último caso los pagos se harán previa exhibición del Título y entrega de éste o del cupón respectivo, según correspondiere. Los Títulos y cupones de pagos que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. También en este caso, se presumirá que tiene la

calidad de tenedor legítimo a quien certifique como tal una sociedad de Depósito de Valores autorizada por la Ley, la cual se entenderá que actúa como mandataria de los Tenedores de Títulos de Deuda para el cobro, debiendo el Banco Pagador efectuar los pagos a quienes dicha sociedad de depósito le indique mediante nómina que deberá enviar el día del pago a través de un archivo electrónico o medio escrito, que quedará en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Asimismo, en este caso, los títulos y cupones pagados podrán permanecer en poder físico de la sociedad de Depósito de Valores. Los pagos se efectuarán en la Oficina Principal del Banco Pagador actualmente ubicadas en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en horario normal de atención al público. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Títulos de Deuda y frente al Emisor hasta de culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. El Banco Pagador podrá ser reemplazado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y el nuevo Banco Pagador, circunstancia que junto con la indicación del nuevo Banco Pagador, deberá ser comunicada al DCV. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador en los treinta días anteriores a una fecha de pago de los Títulos de Deuda. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquél que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del el Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, sin expresión de causa, con noventa días de anticipación a lo menos a una cualquiera fecha en que correspondiere efectuar un pago de los Títulos, procediendo a comunicarlo por carta certificada, con la antedicha anticipación al Emisor, al DCV y al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y si no se le designare reemplazante, los pagos de capital, de intereses, o de intereses y capital de los Títulos de Deuda se efectuarán en las oficinas del Emisor. Las partes convienen en que la causa de renuncia no será calificada por ellas. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el diario "La Segunda" de Santiago, o si éste no existiere en el Diario Oficial. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la próxima fecha de pago de los Títulos de Deuda de acuerdo al calendario de pagos del respectivo Contrato de Emisión. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. La remuneración del Banco de Chile, por su calidad de Banco Pagador, será de cargo del patrimonio separado y ascenderá a cincuenta Unidades de Fomento anuales más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos trimestralmente el primer día hábil bancario de abril, julio, octubre y enero de cada año. Con todo, en el evento que la remuneración convenida fuese insuficiente en comparación con las condiciones de mercado imperantes en el futuro, se podrá fijar una nueva remuneración al Banco Pagador o bien contratar un nuevo Banco Pagador, eventos en los cuales la nueva remuneración no podrá superar de una coma cinco veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por diferentes bancos, impuestos incluidos, si los hubiere.

4.2.- Frecuencia y Forma de los Informes: Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos, mientras se encuentre vigente la Emisión, de las operaciones y estados financieros del patrimonio separado y del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley

de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda.

4.3.- Información Adicional: Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus Oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión, conforme lo dispone el inciso segundo, del artículo ciento diez de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que el Emisor le proporcione de acuerdo a lo señalado en este párrafo, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente éste le deba proporcionar.

# 5.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION:

5.1.- Nombre o razón social : Banco de Chile.

5.2.- Dirección : Calle Ahumada Nº 251 de la Comuna y Ciudad

de Santiago, Región Metropolitana.

5.3.- Relaciones : No existen relaciones significativas de

propiedad, negocios o parentesco entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la sociedad securitizadora. Lo anterior, considerando que las únicas relaciones de propiedad, negocios o parentesco existentes entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la sociedad securitizadora son las siguientes: (a) el Banco de Chile mantiene créditos vigentes con el Gerente General del Emisor, don Juan Enrique Montes Molina, y con empresas relacionadas a los directores señores Renato Peñafiel Muñoz, Francisco Silva Silva y Ramón Eluchans Olivares; y (b) el director del Emisor, don Christian Sinclair Manley, es un accionista minoritario del Banco de Chile.

5.4.- Información adicional : No hay obligaciones de información adicional

a las previstas en la ley.

5.5.- Fiscalización : No hay otras facultades adicionales específicas

de fiscalización a las previstas en la ley.

#### 6.- DESCRIPCIÓN DE LAS COLOCACIONES:

- **6.1.- Tipo de colocación:** La colocación de títulos será definida por el Emisor.
- **6.2.- Sistema de colocación**: Será definida por el Emisor
- **6.3.- Colocadores:** Por definir
- 6.4.- Plazo de colocación de los Títulos de Deuda: El plazo de colocación de los Títulos de Deuda se iniciará a partir de la fecha de inscripción del Contrato de Emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia y terminará tres años después. Con todo, para los efectos del otorgamiento del certificado a que se refiere el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores, se entenderá como fecha de inicio de la colocación de la Emisión, aquella en que se realice la primera colocación de los Títulos, entendiéndose por tal la fecha en que se efectúe la primera adquisición de uno o más Títulos de Deuda por los futuros tenedores, sea en bolsa o fuera de ella.
- 6.5.- Valores no suscritos: Los Títulos de Deuda no colocados a la fecha de expiración del plazo de colocación referido en la Sección 6.4 anterior, quedarán sin efecto, y de ello se rendirá debida cuenta a la Superintendencia por parte del Emisor.

#### 7.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

7.1.- Certificado de Inscripción de Emisión:

7.1.1.- Número de Inscripción : Por definir7.1.2.- Fecha : Por definir

7.1.3.- Código Nemotécnico: BSECS-10A SERIE A PREFERENTE

BSECS-10B SERIE B SUBORDINADA
BSECS-10C SERIE C SUBORDINADA
BSECS-10D SERIE D SUBORDINADA
BSECS-10E SERIE E SUBORDINADA
BSECS-10F SERIE F SUBORDINADA

- 7.2.- Lugar de obtención de estados financieros: El último estado financiero anual auditado, el último informe trimestral individual y sus respectivos análisis razonados se encontrarán disponibles en las Oficinas de "El Emisor", en la Superintendencia de Valores y Seguros, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 8, en el sitio Web de la misma Superintendencia <a href="www.svs.cl">www.svs.cl</a> y en el sitio Web del propio Emisor <a href="www.securitizadorasecurity.cl">www.securitizadorasecurity.cl</a>.
  - 7.2.1.- Inclusión de información: No se incluye ningún tipo de información adicional.

#### 7.3 DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD:

Los abajo firmantes, en sus respectivas calidades de Directores y Gerente General, en su caso, de Securitizadora Security GMAC-RFC S.A., declaran bajo juramento que toda la información y antecedentes consignados en el Contrato de Emisión, en el Contrato de Emisión, en el presente Prospecto, antecedentes adicionales y en general toda la información suministrada por Securitizadora Security GMAC-RFC S.A. en sus informes trimestrales y anuales enviados a la Superintendencia de Valores y Seguros, en especial aquella suministrada con el fin de recabar la inscripción de la presente emisión en el Registro de Valores, incluyendo la información remitida con el objeto de corregir y subsanar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud del Oficio Ordinario Nº 08384, de fecha 3 de agosto de 2007, son veraces.

Adicionalmente los abajo firmantes en sus calidades de Directores y Gerente General en su caso de esta sociedad declaran bajo juramento que el Emisor no se encuentra en cesación de pagos.

Francisco Silva Silva Presidente C.I.N°4.103.061-5 Renato Peñafiel Muñoz Director C.I. N °6.350.390-8

Christian Sinclair Manley Director C.I. N °6.379.747-2 Juan Enrique Montes Molina Gerente General C.I. N°9.253.937-7

### Anexo I Tablas de Desarrollo

ANEXO I

#### TABLA DE DESARROLLO SERIE A PREFERENTE CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500

Monto (UF)	500
Interés anual	4,0%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	74
Periodo de Gracias (trimestres)	0
Intereses y Amoritización	trimestrales
N° Cupones	74

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1	1	1	4,9264	4,6220	9,5484	495,3780	01/10/20
2 3	2 3		4,8809	4,6675	9,5484	490,7105	01/01/20
4	4		4,8349 4,7884	4,7135 4.7600	9,5484 9,5484	485,9970 481,2370	01/04/20 01/07/20
5	5		4,7415	4,8069	9,5484	476,4301	01/07/20
6	6		4,6942	4,8542	9,5484	471,5759	01/01/20
7	7	7	4,6463	4,9021	9,5484	466,6738	01/04/20
8	8	8	4,5980	4,9504	9,5484	461,7234	01/07/20
9	9	9	4,5493	4,9991	9,5484	456,7243	01/10/20
10	10		4,5000	5,0484	9,5484	451,6759	01/01/20
11	11	11	4,4503	5,0981	9,5484	446,5778	01/04/20
12	12	12	4,4000	5,1484	9,5484	441,4294	01/07/20
13	13	13	4,3493	5,1991	9,5484	436,2303	01/10/20
14	14	14	4,2981	5,2503	9,5484	430,9800	01/01/20
15	15 16	15	4,2464 4,1941	5,3020	9,5484 9,5484	425,6780	01/04/20
16 17	17	16 17	4,1941	5,3543 5,4070	9,5484	420,3237 414 9167	01/07/20
18	18	18	4,0881	5,4603	9,5484	409,4564	01/01/20
19	19	19	4,0343	5,5141	9,5484	403,9423	01/04/20
20	20	20	3,9800	5,5684	9,5484	398,3739	01/07/20
21	21	21	3,9251	5,6233	9,5484	392,7506	01/10/20
22	22	22	3,8697	5,6787	9,5484	387,0719	01/01/20
23	23	23	3,8137	5,7347	9,5484	381,3372	01/04/20
24	24	24	3,7572	5,7912	9,5484	375,5460	01/07/20
25	25	25	3,7002	5,8482	9,5484	369,6978	01/10/20
26	26		3,6425	5,9059	9,5484	363,7919	01/01/20
27	27	27	3,5844	5,9640	9,5484	357,8279	01/04/20
28	28	28	3,5256	6,0228	9,5484	351,8051	01/07/20
29	29	29	3,4662	6,0822	9,5484	345,7229	01/10/20
30	30		3,4063	6,1421	9,5484	339,5808	01/01/20
31	31	31	3,3458	6,2026	9,5484	333,3782	01/04/20
32 33	32 33	32 33	3,2847 3,2230	6,2637 6,3254	9,5484 9,5484	327,1145 320,7891	01/07/20
34	34	34	3,2230	6,3878	9,5484	314.4013	01/10/20
35	35	35	3,0977	6,4507	9,5484	307,9506	01/04/20
36	36	36	3,0341	6.5143	9,5484	301.4363	01/04/20
37	37	37	2,9700	6,5784	9,5484	294,8579	01/10/20
38	38	38	2,9051	6,6433	9,5484	288,2146	01/01/20
39	39	39	2,8397	6,7087	9,5484	281,5059	01/04/20
40	40	40	2,7736	6,7748	9,5484	274,7311	01/07/20
41	41	41	2,7068	6,8416	9,5484	267,8895	01/10/20
42	42	42	2,6394	6,9090	9,5484	260,9805	01/01/20
43	43	43	2,5714	6,9770	9,5484	254,0035	01/04/20
44 45	44	44 45	2,5026	7,0458	9,5484	246,9577	01/07/20
45	45 46	45	2,4332	7,1152	9,5484	239,8425	01/10/20
40	46	46	2,3631 2,2923	7,1853 7,2561	9,5484 9,5484	232,6572 225,4011	01/01/20
47	47	47	2,2923	7,2361	9,5484	218,0735	01/04/20
49	46	49	2,2208	7,3998	9,5484	210,6737	01/07/20
50	50		2,0757	7,4727	9,5484	203,2010	01/10/20
51	51	51	2,0020	7,5464	9,5484	195,6546	01/04/20
52	52	52	1,9277	7,6207	9,5484	188,0339	01/07/20
53	53	53	1,8526	7,6958	9,5484	180,3381	01/10/20
54	54	54	1,7768	7,7716	9,5484	172,5665	01/01/20
55	55	55	1,7002	7,8482	9,5484	164,7183	01/04/20
56	56		1,6229	7,9255	9,5484	156,7928	01/07/20
57	57	57	1,5448	8,0036	9,5484	148,7892	01/10/20
58 59	58 59	58 59	1,4659	8,0825	9,5484 9,5484	140,7067	01/01/20
59 60	59 60	***	1,3863 1,3059	8,1621 8,2425	9,5484 9,5484	132,5446 124,3021	01/04/20 01/07/20
61	61	61	1,3039	8,2425 8,3237	9,5484	115,9784	01/07/20
62	62	62	1,1426	8,4058	9,5484	107,5726	01/01/20
63	63	63	1,0598	8,4886	9,5484	99,0840	01/04/20
64	64	64	0,9762	8,5722	9,5484	90,5118	01/07/20
65	65	65	0,8917	8,6567	9,5484	81,8551	01/10/20
66	66	66	0,8064	8,7420	9,5484	73,1131	01/01/20
67	67	67	0,7203	8,8281	9,5484	64,2850	01/04/20
68	68	68	0,6333	8,9151	9,5484	55,3699	01/07/20
69	69	69	0,5455	9,0029	9,5484	46,3670	01/10/20
70	70	70	0,4568	9,0916	9,5484	37,2754	01/01/20
71	71	71	0,3672	9,1812	9,5484	28,0942	01/04/20
72	72	72	0,2767	9,2717	9,5484	18,8225	01/07/20
73	73	73	0,1854	9,3630	9,5484	9,4595	01/10/20
74	74	74	0,0889	9,4595	9,5484	0,0000	01/01/20

# TABLA DE DESARROLLO SERIE B SUBORDINADA CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 200

Monto (UF)	200
Interés anual	4,00%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	74
Intereses y Amoritización	trimestrales
Período de gracia	73
N° Cupones	1
	200

					200			
Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bone
1					-	1,9706	201,9706	01-10-20
2					-	1,9900	203,9606	01-01-20
3					-	2,0096	205,9702	01-04-20
4					-	2,0294	207,9996	01-07-20
5					-	2,0494 2,0696	210,0490 212,1186	01-10-20 01-01-20
7					-	2,0900	214,2086	01-04-20
8						2,1106	216,3192	01-04-20
9					-	2,1314	218,4506	01-10-20
10					-	2,1524	220,6030	01-01-20
11					-	2,1736	222,7766	01-04-20
12					-	2,1950	224,9716	01-07-20
13					-	2,2166	227,1882	01-10-20
14					-	2,2385	229,4267	01-01-20
15					-	2,2605	231,6872	01-04-20
16					-	2,2828	233,9700	01-07-20
17					-	2,3053	236,2753	01-10-20
18 19					-	2,3280	238,6033	01-01-2
20					-	2,3510 2,3741	240,9543 243,3284	01-04-2 01-07-2
21					-	2,3975	245,7259	01-07-2
22						2,4211	248,1470	01-01-2
23					-	2,4450	250,5920	01-04-2
24					-	2,4691	253,0611	01-07-2
25					-	2,4934	255,5545	01-10-2
26					-	2,5180	258,0725	01-01-2
27					-	2,5428	260,6153	01-04-2
28					-	2,5678	263,1831	01-07-2
29					-	2,5931	265,7762	01-10-2
30					-	2,6187	268,3949	01-01-2
31					-	2,6445	271,0394	01-04-2
32					-	2,6706	273,7100	01-07-2
33 34					-	2,6969 2,7234	276,4069 279,1303	01-10-2 01-01-2
35						2,7503	281,8806	01-04-2
36					-	2,7774	284,6580	01-07-2
37					-	2,8047	287,4627	01-10-2
38					-	2,8324	290,2951	01-01-2
39					-	2,8603	293,1554	01-04-2
40					-	2,8885	296,0439	01-07-2
41					-	2,9169	298,9608	01-10-2
42					-	2,9457	301,9065	01-01-2
43					-	2,9747	304,8812	01-04-2
44					-	3,0040	307,8852	01-07-2
45					-	3,0336	310,9188	01-10-2
46 47					-	3,0635 3,0937	313,9823 317,0760	01-01-2 01-04-2
48					-	3,1241	320,2001	01-04-2
49						3,1549	323,3550	01-10-2
50					-	3,1860	326,5410	01-01-2
51					-	3,2174	329,7584	01-04-2
52					-	3,2491	333,0075	01-07-2
53					-	3,2811	336,2886	01-10-2
54					-	3,3135	339,6021	01-01-2
55					-	3,3461	342,9482	01-04-2
56					-	3,3791	346,3273	01-07-2
57					-	3,4124	349,7397	01-10-2
58					-	3,4460	353,1857	01-01-2
59					-	3,4799	356,6656	01-04-2
60					-	3,5142	360,1798	01-07-2
61 62					-	3,5489	363,7287	01-10-2 01-01-2
63					-	3,5838 3,6191	367,3125 370,9316	01-01-2
64					-	3,6548	374,5864	01-04-2
65					-	3,6908	374,3864 378,2772	01-07-2
66					-	3,7272	382,0044	01-10-2
67					-	3,7639	385,7683	01-01-2
68					-	3,8010	389,5693	01-04-2
69					-	3,8384	393,4077	01-10-2
70					-	3,8762	397,2839	01-01-2
71					-	3,9144	401,1983	01-04-2
72					-	3,9530	405,1513	01-07-2
73					-	3,9920	409,1433	01-10-2
	1	_	4,0313	409,1433	413,1746	4,0313	0,0000	01-01-2

# TABLA DE DESARROLLO SERIE C SUBORDINADA CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 200

Monto (UF)	200
Interés anual	4,00%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	74
Intereses y Amoritización	trimestrales
Período de gracia	73
N° Cupones	1
	200

					200			
Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1						1,9706	201,9706	01-10-20
2						1,9900	203,9606	01-01-20
3						2,0096	205,9702	01-04-20
4					_	2,0294	207,9996	01-07-20
5					-	2,0494	210,0490	01-10-20
6					-	2.0696	212,1186	01-01-20
7					-	2,0900	214,2086	01-04-20
8					-			
8					-	2,1106	216,3192	01-07-20
					-	2,1314	218,4506	01-10-20
10					-	2,1524	220,6030	01-01-20
11					-	2,1736	222,7766	01-04-20
12					-	2,1950	224,9716	01-07-20
13					-	2,2166	227,1882	01-10-20
14					-	2,2385	229,4267	01-01-20
15					-	2,2605	231,6872	01-04-20
16					-	2,2828	233,9700	01-07-20
17					-	2,3053	236,2753	01-10-20
18					-	2,3280	238,6033	01-01-20
19					_	2,3510	240,9543	01-04-20
20					_	2,3741	243,3284	01-07-20
21					-	2,3975	245,7259	01-07-20
21					-	2,4211	248,1470	01-10-20
22					-	2,4450	250,5920	01-01-20
23					-			
					-	2,4691	253,0611	01-07-20
25					-	2,4934	255,5545	01-10-20
26					-	2,5180	258,0725	01-01-20
27					-	2,5428	260,6153	01-04-2
28					-	2,5678	263,1831	01-07-20
29					-	2,5931	265,7762	01-10-2
30					-	2,6187	268,3949	01-01-2
31					-	2,6445	271,0394	01-04-20
32					-	2,6706	273,7100	01-07-20
33					-	2,6969	276,4069	01-10-20
34					-	2,7234	279,1303	01-01-20
35					_	2,7503	281,8806	01-04-20
36						2,7774	284,6580	01-07-20
37						2,8047	287,4627	01-10-20
38					_	2,8324	290,2951	01-01-20
39						2,8603	293 1554	01-04-2
40						2,8885	296,0439	01-04-2
41					-	2,9169	298,9608	01-07-20
					-			
42					-	2,9457	301,9065	01-01-2
43					-	2,9747	304,8812	01-04-2
44					-	3,0040	307,8852	01-07-2
45					-	3,0336	310,9188	01-10-2
46					-	3,0635	313,9823	01-01-2
47					-	3,0937	317,0760	01-04-2
48					-	3,1241	320,2001	01-07-2
49					-	3,1549	323,3550	01-10-2
50					-	3,1860	326,5410	01-01-2
51					-	3,2174	329,7584	01-04-2
52					-	3,2491	333,0075	01-07-2
53						3,2811	336,2886	01-10-2
54					_	3,3135	339,6021	01-01-2
55						3,3461	342,9482	01-01-2
56					-	3,3791	346,3273	01-04-2
					-			
57 58					-	3,4124	349,7397	01-10-2 01-01-2
					-	3,4460	353,1857	
59					-	3,4799	356,6656	01-04-2
60					-	3,5142	360,1798	01-07-2
61					-	3,5489	363,7287	01-10-2
62					-	3,5838	367,3125	01-01-2
63					-	3,6191	370,9316	01-04-2
64					-	3,6548	374,5864	01-07-2
65					-	3,6908	378,2772	01-10-2
66					_	3.7272	382,0044	01-01-2
67					_	3,7639	385,7683	01-04-2
68					_	3,8010	389,5693	01-07-2
69					-	3,8384	393,4077	01-10-2
					-			
70					-	3,8762	397,2839	01-01-2
71					-	3,9144	401,1983	01-04-2
72					-	3,9530	405,1513	01-07-2
					_	3,9920	409,1433	01-10-2
73 74			4,0313	409,1433	413,1746	4,0313	0,0000	01-01-2

# TABLA DE DESARROLLO SERIE D SUBORDINADA CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 200

Monto (UF)	200
Interés anual	4,00%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	74
Intereses y Amoritización	trimestrales
Período de gracia	73
N° Cupones	1
	200

					200			
Período	Número de cuota de interés	Número de cuota o amortización	de Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha page Bono
1						1,9706	201,9706	01-10-20
2					-	1,9900	203,9606	01-01-20
3						2,0096	205,9702	01-04-20
4					-	2,0294	207,9996	01-07-20
5					-	2,0494	210,0490	01-10-20
6					-	2,0696	212,1186	01-01-20
7					-	2,0900	214,2086	01-04-20
8					-	2,1106		01-07-20
9					-	2,1314	218,4506	01-10-20
10 11					-	2,1524	220,6030 222,7766	01-01-20
11					-	2,1736 2,1950	224,9716	01-04-2
13					-	2,2166	227,1882	01-10-2
14					_	2,2385	229,4267	01-01-2
15					-	2,2605	231,6872	01-04-2
16					-	2,2828	233,9700	01-07-2
17					-	2,3053	236,2753	01-10-2
18					-	2,3280	238,6033	01-01-2
19					-	2,3510	240,9543	01-04-2
20					-	2,3741	243,3284	01-07-2
21					-	2,3975	245,7259	01-10-2
22 23					-	2,4211	248,1470	01-01-2
23					-	2,4450 2.4691	250,5920 253,0611	01-04-2 01-07-2
25					-	2,4091	255,5545	01-07-2
26					-	2,5180	258,0725	01-01-2
27						2,5428	260,6153	01-04-2
28					-	2,5678	263,1831	01-07-2
29					-	2,5931	265,7762	01-10-2
30					-	2,6187	268,3949	01-01-2
31					-	2,6445	271,0394	01-04-2
32					-	2,6706	273,7100	01-07-2
33					-	2,6969	276,4069	01-10-2
34					-	2,7234	279,1303	01-01-2
35 36					-	2,7503 2,7774	281,8806 284,6580	01-04-2 01-07-2
37					-	2,8047	287,4627	01-07-2
38					-	2,8324	290,2951	01-01-2
39						2,8603	293,1554	01-04-2
40					-	2,8885	296,0439	01-07-2
41					-	2,9169	298,9608	01-10-2
42					-	2,9457	301,9065	01-01-2
43					-	2,9747	304,8812	01-04-2
44					-	3,0040	307,8852	01-07-2
45					-	3,0336	310,9188	01-10-2
46					-	3,0635	313,9823	01-01-2
47					-	3,0937	317,0760	01-04-2
48 49					-	3,1241 3,1549	320,2001 323,3550	01-07-2 01-10-2
50						3,1860	326,5410	01-01-2
51					_	3,2174	329,7584	01-04-2
52					-	3,2491	333,0075	01-07-2
53					-	3,2811	336,2886	01-10-2
54					-	3,3135	339,6021	01-01-2
55					-	3,3461	342,9482	01-04-2
56					-	3,3791	346,3273	01-07-2
57					-	3,4124	349,7397	01-10-2
58					-	3,4460	353,1857	01-01-2
59					-	3,4799	356,6656	01-04-2
60 61					-	3,5142 3,5489	360,1798 363,7287	01-07-2 01-10-2
62					-	3,5838	367,3125	01-10-2
63					-	3,6191	370,9316	01-01-2
64					-	3,6548	374,5864	01-07-2
65					-	3,6908	378,2772	01-10-2
66					-	3,7272	382,0044	01-01-2
67					-	3,7639	385,7683	01-04-2
68					-	3,8010	389,5693	01-07-2
69					-	3,8384	393,4077	01-10-2
70					-	3,8762	397,2839	01-01-2
						3,9144	401,1983	01-04-2
71					-			
					-	3,9530 3,9920	405,1513 409,1433	01-07-2 01-10-2

# TABLA DE DESARROLLO SERIE E SUBORDINADA CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 200

Monto (UF)	200
Interés anual	4,00%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	74
Intereses y Amoritización	trimestrales
Período de gracia	73
N° Cupones	1
	200

	200							
Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					-	1,9706	201,9706	01-10-200
2					-	1,9900	203,9606	01-01-200
3					-	2,0096	205,9702	01-04-200
4					-	2,0294	207,9996	01-07-200
5					-	2,0494	210,0490	01-10-200
6 7					-	2,0696	212,1186	01-01-200
,					-	2,0900	214,2086	01-04-200
8					-	2,1106 2,1314	216,3192 218,4506	01-07-20
10					-	2,1514	220,6030	01-10-20
11					-	2,1736	222,7766	01-04-20
12						2,1750	224,9716	01-04-20
13						2,2166	227,1882	01-10-20
14					-	2,2385	229,4267	01-01-20
15					_	2,2605	231,6872	01-04-20
16					_	2,2828	233,9700	01-07-20
17					_	2,3053	236,2753	01-10-20
18					-	2,3280	238,6033	01-01-20
19					-	2,3510	240,9543	01-04-20
20					-	2,3741	243,3284	01-07-20
21					-	2,3975	245,7259	01-10-20
22					-	2,4211	248,1470	01-01-20
23					-	2,4450	250,5920	01-04-20
24					-	2,4691	253,0611	01-07-20
25					-	2,4934	255,5545	01-10-20
26					-	2,5180	258,0725	01-01-20
27					-	2,5428	260,6153	01-04-20
28					-	2,5678	263,1831	01-07-20
29					-	2,5931	265,7762	01-10-20
30					-	2,6187	268,3949	01-01-20
31					-	2,6445	271,0394	01-04-20
32					-	2,6706	273,7100	01-07-20
33					-	2,6969	276,4069	01-10-20
34					-	2,7234	279,1303	01-01-20
35					-	2,7503	281,8806	01-04-20
36					-	2,7774	284,6580	01-07-20
37					-	2,8047	287,4627	01-10-20
38					-	2,8324	290,2951	01-01-20
39					-	2,8603	293,1554	01-04-20
40 41					-	2,8885 2,9169	296,0439	01-07-20
					-		298,9608	01-10-20
42 43					-	2,9457 2,9747	301,9065	01-01-20 01-04-20
43					-	3,0040	304,8812 307,8852	01-04-20
45					-	3,0336	310,9188	01-10-20
46					-	3,0635	313,9823	01-01-20
47					-	3,0937	317,0760	01-04-20
48						3,1241	320,2001	01-04-20
49						3,1549	323,3550	01-10-20
50						3,1860	326,5410	01-01-20
51						3,2174	329,7584	01-04-20
52						3,2491	333,0075	01-07-20
53					-	3,2811	336,2886	01-10-20
54						3,3135	339,6021	01-01-20
55					-	3,3461	342.9482	01-04-20
56					-	3,3791	346,3273	01-07-20
57					_	3,4124	349,7397	01-10-20
58					_	3,4460	353,1857	01-01-20
59					_	3,4799	356,6656	01-04-20
60						3,5142	360,1798	01-07-20
61					-	3,5489	363,7287	01-10-20
62					-	3,5838	367,3125	01-01-20
63					-	3,6191	370,9316	01-04-20
64					-	3,6548	374,5864	01-07-20
65						3,6908	378,2772	01-10-20
66						3,7272	382,0044	01-01-20
67						3,7639	385,7683	01-04-20
68						3,8010	389,5693	01-07-20
69					-	3,8384	393,4077	01-10-20
70					-	3,8762	397,2839	01-01-20
71						3,9144	401,1983	01-04-20
72						3,9530	405,1513	01-07-20
73					-	3,9920	409,1433	01-10-20

# TABLA DE DESARROLLO SERIE F SUBORDINADA CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 200

Monto (UF)	200
Interés anual	4,00%
Interés trimestral	0,9853%
Plazo (trimestres)	74
Intereses y Amoritización	trimestrales
Período de gracia	73
N° Cupones	1
	200

	200							
Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono	
1				-	1,9706	201,9706	01-10-20	
2				-	1,9900	203,9606	01-01-20	
3				-	2,0096	205,9702	01-04-20	
4				-	2,0294	207,9996	01-07-20	
5				-	2,0494	210,0490	01-10-20	
6				-	2,0696	212,1186	01-01-20	
7				-	2,0900	214,2086	01-04-20	
8				-	2,1106	216,3192	01-07-20	
9				-	2,1314	218,4506	01-10-20	
10				-	2,1524	220,6030	01-01-20	
11				-	2,1736	222,7766	01-04-20	
12				-	2,1950	224,9716	01-07-20	
13				-	2,2166	227,1882	01-10-20	
14				-	2,2385	229,4267	01-01-20	
15				-	2,2605	231,6872	01-04-20	
16				-	2,2828	233,9700	01-07-20	
17				-	2,3053	236,2753	01-10-20	
18				-	2,3280	238,6033	01-01-20	
19				-	2,3510	240,9543	01-04-20	
20				-	2,3741	243,3284	01-07-20	
21				-	2,3975	245,7259	01-10-20	
22				-	2,4211	248,1470	01-01-20	
23				-	2,4450	250,5920	01-04-20	
24				-	2,4691	253,0611	01-07-20	
25				-	2,4934	255,5545	01-10-20	
26				-	2,5180	258,0725	01-01-20	
27				-	2,5428	260,6153	01-04-20	
28				-	2,5678	263,1831	01-07-20	
29				-	2,5931	265,7762	01-10-20	
30				-	2,6187	268,3949	01-01-20	
31				-	2,6445	271,0394	01-04-20	
32				-	2,6706	273,7100	01-07-20	
33				-	2,6969	276,4069	01-10-20	
34				-	2,7234	279,1303	01-01-20	
35				-	2,7503	281,8806	01-04-20	
36				-	2,7774	284,6580	01-07-20	
37				-	2,8047	287,4627	01-10-20	
38				-	2,8324	290,2951	01-01-20	
39 40				-	2,8603	293,1554	01-04-20 01-07-20	
40				-	2,8885	296,0439		
42				-	2,9169	298,9608	01-10-20	
43				-	2,9457 2,9747	301,9065 304,8812	01-01-20 01-04-20	
43				-	3,0040	307,8852	01-04-20	
				-				
45 46				-	3,0336 3,0635	310,9188 313,9823	01-10-20 01-01-20	
47				-	3,0937	317,0760	01-01-20	
48				-	3,1241	320,2001	01-04-20	
49					3,1549	323,3550	01-10-20	
50				_	3,1860	326,5410	01-10-20	
51					3,2174	329,7584	01-01-20	
52					3,2491	333,0075	01-07-20	
53					3,2811	336,2886	01-10-20	
54					3,3135	339,6021	01-01-20	
55					3,3461	342,9482	01-04-20	
56					3,3791	346,3273	01-07-20	
57					3,4124	349,7397	01-10-20	
58					3,4460	353,1857	01-01-20	
59					3,4799	356,6656	01-04-20	
60					3,5142	360,1798	01-04-20	
61				-	3,5489	363,7287	01-10-20	
62				-	3,5838	367,3125	01-10-20	
63				-	3,6191	370,9316	01-01-20	
64				-	3,6548	374,5864	01-04-20	
65				-	3,6908	374,3864	01-07-20	
66				-			01-10-20	
				-	3,7272	382,0044		
67				-	3,7639	385,7683	01-04-20	
68				-	3,8010	389,5693	01-07-20	
69				-	3,8384	393,4077	01-10-20	
70				-	3,8762	397,2839	01-01-20	
71				-	3,9144	401,1983	01-04-20	
72				-	3,9530	405,1513	01-07-20	
72				-	3,9920	409,1433	01-10-20	
73 74		1 4,0313	409,1433	413,1746	4,0313	0,0000	01-01-20	